

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 25 del actual, número 145, aparece la siguiente Orden Circular de la Presidencia del Gobierno:

«Excmos. Sres.: Vistas las consultas formuladas por diferentes Ministerios respecto a la procedencia legal de abonar el cincuenta por ciento de sueldos descontados a los funcionarios sometidos a expedientes de depuración, cuando éstos terminan con un fallo absoluto; teniendo presente que la declaración de inculpabilidad que tal acuerdo supone es incompatible en justicia con la privación definitiva de esos haberes, puesto que ello supondría prácticamente la imposición de un correctivo, reservado en la Ley para la comisión de faltas comprobadas, y que, por otra parte, la necesidad de depurar la conducta política y social de los funcionarios no puede ser motivo de perjuicios injustificados,

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto lo siguiente:

Artículo primero.—Los funcionarios públicos cuyos expedientes de depuración hayan terminado o terminen, con el acuerdo de readmisión al servicio sin imposición de sanción de ningún género, tendrán derecho a percibir la parte de sueldo que les haya sido retenida durante su tramitación.

Artículo segundo.—Para la efectividad de este derecho, los interesados, en el improrrogable plazo de un mes, podrán dirigir sus peticiones a las Secciones de Personal correspondientes, acompañando certificación de los respectivos habilitados, acreditativa del tiempo que han estado sometidos a retención e importe total de éstas, y de que no les han sido abonadas ya en virtud de resoluciones especiales. Las Secciones de Personal, previa

comprobación de si los solicitantes han sido readmitidos en las condiciones previstas en el artículo anterior, formularán las oportunas propuestas a las Subsecretarías de los respectivos Departamentos.

Artículo tercero.—Reunidas en cada Subsecretaría las peticiones que hayan merecido acuerdo favorable, se solicitará de los Centros competentes del Ministerio de Hacienda el libramiento de las cantidades que por este concepto hayan de satisfacerse con cargo a los créditos para las atenciones de personal en el ejercicio corriente, y en su caso la habilitación del oportuno crédito para abonar las que se refieren a ejercicios anteriores.

Artículo cuarto.—El pago de lo que corresponda percibir a cada interesado se efectuará mediante nómina formulada especialmente para el caso por las Habilitaciones respectivas.

Artículo quinto.—Los Jefes de Personal y los Habilitados serán directamente responsables con los funcionarios solicitantes de cualquier falsedad que pudiera cometerse en relación con los requisitos exigidos en el artículo segundo de la presente Orden.

Lo que comunico VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1941.—
P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero. Excmos. Sres....»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 29 de mayo de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Explosivos.

La Sociedad Ferrocarriles y Construcción A. B. C., con delegación establecida en San Sebastián, calle de Miguel Imaz, número 10, 2.º, derecha, ha presentado en este Gobierno Civil una instan-

cia solicitando autorización para establecer un almacén-polvorin en el paraje «Los Mazos», del término de Pancorvo de esta provincia y almacenar en ellos 3.000 kilos de dinamita y 3.000 detonadores, con sujeción al Reglamento de Explosivos de 25 de junio de 1920, y una expendedoría en el paraje «Los Ladreros», del mismo término, para depositar en ella 25 kilogramos de dinamita y 100 detonadores, todo ello para atender a los trabajos de la variante de la travesía de Pancorvo, carretera general de Madrid a Irún, en sus kilómetros 301 al 303.

Lo que se publica en este *BOLETÍN OFICIAL* para conocimiento del público en general, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 137 del Reglamento antes indicado, pudiendo los que se consideren perjudicados presentar sus protestas y reclamaciones en este Gobierno Civil, en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio.

Burgos 30 de mayo de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circulares.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad rabia, en el término municipal de Quemada, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina el artículo 221 del vigente Reglamento de Epizootias.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 28 de mayo de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad fiebre aftosa, en el término municipal de Condado de Treviño, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina el artículo 227 del vigente Reglamento de Epizootias.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 28 de mayo de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

COMISARIA PROVINCIAL DE SUBSIDIO Y PLATO UNICO

CIRCULAR NÚMERO 4

Sobre el arbitrio «Subsidio» en Espectáculos Públicos, con recargo del 30 por 100

El recargo del 30 por 100 que se viene percibiendo sobre el precio de entradas a Cines, Espectáculos de Revista, Variedades y géneros análogos, se recauda de una manera general en casi todas las provincias de España, mediante el sistema de tique de modelo especial que, indispensable para la entrada al cine o salón, es recortado por el portero del mismo al efectuar el acceso del público.

A fin de unificar el procedimiento de recaudación con el de la mayoría de las demás provincias, a la vez que de simplificar a las Comisiones Locales de Subsidio la labor de liquidar el impuesto, evitando el sellado de localidades e inutilización del sobrante de billete de las respectivas funciones, esto último con la consiguiente economía para las Empresas, he creído conveniente establecer tal sistema en la provincia de Burgos, y para ello, y a fin de que por las

Comisiones en cuyo término existan salas y cines sujetos al expresado tanto de recargo, dicto las siguientes instrucciones:

Aplicación del talón

1.^a El talón que se va a poner en circulación, es de aplicación tan sólo para recaudar el arbitrio en los espectáculos de cine, variedades, revistas y análogos que, según la legislación vigente, son los que están gravados al 30 por 100.

Es por tanto inadecuado para salones de baile, cabarets, deportes, toros y circo, en los que se seguirá empleando el sistema de sellado y acta de liquidación como hasta ahora. Será por tanto denunciado y desde luego sancionado el empleo de dichos talones para esta última clase de espectáculos.

2.^a Los tiques tienen las características siguientes: Figura en ellos el valor que representan, en escala progresiva de cinco en cinco céntimos, y junto a este dato, se añade el precio o precios de localidad a que son aplicables, con la frase «Valedero para localidades de tantas o cuantas pesetas, incluidos todos los impuestos», con lo que el empresario y el mismo público saben los céntimos que del importe íntegro de cada localidad destinan en concepto de arbitrio «Subsidio». Una faja más estrecha del tique es la que debe de recortar el portero del cine, como si el tique fuese una entrada.

3.^a Las Comisiones Locales afectadas por la presente Circular, es decir, aquéllas en que radiquen teatros o cines, se pondrán al habla con los empresarios de los mismos, a fin de conocer los precios de venta al público que ordinariamente emplean y con dichos datos poder hacer sus adquisiciones de tiques en la Comisaría de esta Delegación de Hacienda.

4.^a Las respectivas Comisiones harán saber a los Sres. Empresarios la obligación que tienen de adquirir los expresados talones y venderlos, a partir del día 10 de junio del año actual.

Los empresarios se proveerán de una libreta en su Comisión local correspondiente, donde se les anotará por la Comisión la cantidad, precio e importe de cada saca o compra de talones que hagan. Dichos talones, repartidos en fajas de mil talones, como mínimo, pueden ser adquiridos en paquetes de 10 fajos, es decir, de 10.000 tiques que contiene cada paquete.

5.^a Las Comisiones interesadas llevarán libro de almacén aparte completamente del que refleje el movimiento de los restantes talones, especificando asimismo en el libro de Caja y en los de compras y ventas señalados en mi Circular aparecida en el BOLETÍN OFICIAL

de la provincia de 17 de enero pasado, artículo 9.º, las adquisiciones, ventas, recaudación e ingresos por los mismos, con absoluta separación.

Las Comisiones abrirán cuenta asimismo a cada Empresa, en donde anotarán la serie y número de las ventas hechas en cada fecha, de tal modo, que dicha cuenta sea fiel reflejo de la libreta donde se anotan estos datos al momento de vender los tiques.

6.^a Las Comisiones locales, al hacer sus ingresos por venta de estos tiques, detallarán este extremo para que así no sean englobados sus importes con los que obtengan e ingresen por venta de tiques de modelo de rollo. Al efecto, dirán: «Por venta de tiques de Espectáculos 30 por 100».

7.^a En aquellos casos de falta de existencias en un momento dado en el Empresario y en la Comisión local, se procederá inmediatamente al sellado de las entradas y liquidación mediante los estadillos hasta ahora usados, sin perjuicio de proveerse con la mayor rapidez de talones en la cantidad y precios necesarios para cubrir las atenciones de dicho servicio.

Cuando tal ocurra, que se procurará sea en las menos ocasiones posibles, se anunciará el ingreso remitiendo acta con oficio en el que se indique que se ha practicado liquidación en tales días por falta momentánea de tiques.

8.^a Para mayor facilidad de las Comisiones y Empresas afectadas, se publica a continuación una tabla de clases de tiques determinativa del valor de éstos y del precio o precios a que son aplicables.

9.^a De cuantas dificultades surjan para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Circular, se oficiará a esta Delegación de Hacienda, Comisaría del Subsidio, para su rapidez solución.

Burgos 31 de mayo de 1941.—
El Delegado de Hacienda, Leopoldo Velasco.

**

TABLA QUE SE CITA:

Espectáculos, 30 por 100

De 0'15 localidades	de 0'50 a	0'65
» 0'20	» de 0'60 a	0'90
» 0'25	» de 0'95 a	1'15
» 0'30	» de 1'15 a	1'35
» 0'35	» de 1'40 a	1'55
» 0'40	» de 1'60 a	1'80
» 0'45	» de 1'85 a	2
» 0'50	» de 2 a	2'25
» 0'55	» de 2'30 a	2'45
» 0'60	» de 2'50 a	2'70
» 0'65	» de 2'75 a	2'90
» 0'70	» de 2'95 a	3'15
» 0'75	» de 3'20 a	3'35
» 0'80	» de 3'40 a	3'60
» 0'85	» de 3'65 a	3'80
» 0'90	» de 3'85 a	4'05
» 0'95	» de 4'10 a	4'25

» 1	»	de 4'30 a	4'50
» 1'05	»	de 4'55 a	4'70
» 1'10	»	de 4'75 a	4'95
» 1'15	»	de 5 a	5'15
» 1'25	»	de 5'45 a	5'60
» 1'35	»	de 5'90 a	6'05
» 1'45	»	de 6'35 a	6'50
» 1'60	»	de 7 a	7'20
» 1'70	»	de 7'45 a	7'65
» 1'80	»	de 7'90 a	8'10
» 1'90	»	de 8'35 a	8'55
» 2	»	de 8'80 a	9
» 2'25	»	de 9'95 a	10'10

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Segundas subastas de madera.

El día 9 de junio próximo, a partir de las diez horas, en la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, se celebrará la subasta de los árboles derribados por el pasado huracán en la carretera de Burgos a Logroño, kilómetros 7 al 16, bajo el tipo y condiciones que se detallan en el pliego de condiciones que se halla a disposición del público en la Jefatura de Obras Públicas.

Burgos, 24 de mayo de 1941.—
El Ingeniero Jefe.—P. A., Urbano Sagredo.

El día 9 de junio próximo, a partir de las once horas, en el Ayuntamiento de Cubo de Bureba, se celebrará la subasta de los árboles derribados por el pasado huracán en la carretera de Madrid a Irún, kilómetros 293 al 297, bajo el tipo y condiciones que se detallan en el pliego de condiciones que se halla a disposición del público en el mencionado Ayuntamiento y en las oficinas de la Jefatura de Obras Públicas.

Burgos, 24 de mayo de 1941.—
El Ingeniero Jefe.—P. A., Urbano Sagredo.

El día 9 de junio próximo, a partir de las once horas, en el Ayuntamiento de Monasterio de Rodilla, se celebrará la subasta de los árboles derribados por el pasado huracán en la carretera de Madrid a Irún, kilómetros 260 al 267, bajo el tipo y condiciones que se detallan en el pliego, que se halla a disposición del público en el mencionado Ayuntamiento y en las oficinas de la Jefatura de Obras Públicas.

Burgos, 24 de mayo de 1941.—
El Ingeniero Jefe.—P. A., Urbano Sagredo.

El día 9 de junio próximo, a partir de las once horas, en el Ayuntamiento de Lerma, se celebrará la subasta de los árboles derribados por el pasado huracán en la carretera de Madrid a Irún, kilómetros 204 al 216, bajo el tipo y condiciones que se detallan en el plie-

go que se halla a disposición del público en el mencionado Ayuntamiento y en las oficinas de la Jefatura de Obras Públicas.

Burgos, 24 de mayo de 1941.—
El Ingeniero Jefe.—P. A., Urbano Sagredo.

El día 10 de junio próximo, a partir de las once horas, en la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, se celebrarán las subastas de los árboles derribados por el pasado huracán en la carretera de Madrid a Irún, kilómetros 217 al 259, bajo el tipo y condiciones que se detallan en el pliego que se halla a disposición del público en las oficinas de la Jefatura de Obras Públicas.

Burgos, 24 de mayo de 1941.—
El Ingeniero Jefe.—P. A., Urbano Sagredo.

El día 10 de junio próximo, a partir de las once horas, en el Ayuntamiento de Briviesca, se celebrarán las subastas de los árboles derribados por el pasado huracán en la carretera de Madrid a Irún, kilómetros 268 al 274, bajo el tipo y condiciones que se detallan en el pliego que se halla a disposición del público en el mencionado Ayuntamiento y en las oficinas de la Jefatura de Obras Públicas.

Burgos, 24 de mayo de 1941.—
El Ingeniero Jefe.—P. A., Urbano Sagredo.

Ayuntamiento de Burgos.

BASES Y PROGRAMA

para la provisión en propiedad, mediante oposición, de cinco plazas de Oficiales Administrativos de 3.º del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, de acuerdo con la Ley de 25 de agosto de 1939, Ordenes de 30 de octubre y 17 de noviembre siguientes y Circular de 7 de diciembre del mismo año.

1.^a Las cinco plazas vacantes se denominarán de Oficiales Administrativos de 3.º clase.

2.^a El cargo es incompatible con cualquiera otro remunerado con fondos del Estado, Provincia o Municipio.

3.^a Son sus obligaciones desempeñar, bajo la dirección de sus Jefes, los trabajos que les competen y se les encomienden en las distintas dependencias, secciones y negociados.

4.^a Las cinco plazas se cubrirán en la siguiente forma:

Una entre Caballeros Mutuados por la Patria.

Una entre Oficiales Provisionales o de Complemento que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de Campaña o reúnan las condiciones precisas para su obtención.

Una entre los restantes ex combatientes.

Una entre los ex cautivos por la Causa Nacional, que hayan luchado con armas por la misma o que

hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos, durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio, y entre huérfanos y personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

Una entre los que reúnan las condiciones de la base 5.^a

5.^a Para tomar parte en las oposiciones, además de la cualidad de español, se requerirán las condiciones siguientes:

a) Tener cumplida la edad de 21 años, sin exceder de 45.

b) Haber observado buena conducta y carecer de antecedentes penales.

c) No padecer defecto físico que imposibilite el ejercicio del empleo.

d) Poseer un título académico expedido en Centro Oficial o haber obtenido el grado de Oficial Provisional o de Complemento, aun cuando estos últimos no ostenten título académico.

e) Acreditar una perfecta adhesión al Movimiento Nacional.

La primera condición se demostrará con la partida de nacimiento, legalizada si no pertenece al Distrito Notarial de Burgos; la segunda con los certificados de buena conducta y del Registro general de Penados y Rebeldes, expedido el primero por las Alcaldías de las poblaciones donde hayan residido durante los dos últimos años y el segundo por el Ministerio de Justicia; la tercera con el reconocimiento facultativo por los Médicos de la Beneficencia Municipal que al efecto se designen por el Decano; la cuarta con los títulos correspondientes o testimonio notarial de los mismos y en último término con la certificación final de estudios, y si se tratare de Oficiales Provisionales o de Complemento, con los documentos que acrediten el nombramiento o la referencia del «Boletín Oficial del Estado» donde se publicó dicho nombramiento o el ascenso, y la última con los documentos que estime pertinentes el interesado.

Los que soliciten las plazas reservadas acompañarán la documentación necesaria para demostrar su derecho.

Los aspirantes que pretendan tomar parte en la oposición no restringida demostrarán documentalmente que poseen inmejorables antecedentes políticos, sociales y adhesión entusiasta al Movimiento Nacional.

Las instancias se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, durante el plazo de un mes, a contar del 25 de mayo actual, día siguiente a la fecha en que se publicó el oportuno anuncio en el

«Boletín Oficial del Estado». En ellas se hará constar el grupo a que pertenece la plaza a que se aspira.

La presentación de las instancias y documentos se hará en el Registro General durante las horas ordinarias de oficina.

No se concederá ningún nuevo plazo para completar la documentación, siendo, por tanto, excluidos de las oposiciones los que no la presentaren dentro del que queda señalado.

6.^a Dentro de los ocho días siguientes al término del plazo concedido para solicitar, deberá hacer el Tribunal el examen de los expedientes, rechazando aquellos que no se hallaren completos, sin que los interesados puedan reclamar la devolución de los derechos satisfechos.

La Comisión de Personal propondrá a la Alcaldía, sin necesidad de razonar su propuesta, los aspirantes que deberán ser admitidos en vista de los justificantes presentados para acreditar la condición señalada en la base 5.^a, letra d), y contra la resolución que aquella dicte no cabrá recurso alguno.

Aun después de admitido un aspirante, podrá disponer la Alcaldía su baja en la lista de admisión, en la misma forma expresada anteriormente, cualquiera que sea el momento en que se encuentre el desarrollo de los ejercicios.

Se realizará un sorteo entre los admitidos, señalándoseles el número con que han de actuar en los ejercicios que no sean realizados por todos los aspirantes al mismo tiempo.

La lista con el número obtenido se hará pública en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

Los ejercicios de oposición darán comienzo a los cuatro meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», o sea el día 25 de septiembre próximo venidero.

7.^a Los ejercicios serán dos: uno teórico y otro práctico.

El ejercicio práctico se dividirá en dos partes, que serán:

Primera. Escritura al dictado, ortografía, análisis gramatical, redacción de documentos oficiales y operaciones aritméticas y problemas relacionados con los temas 55 y 56 del programa.

Segunda. Mecanografía.

8.^a El primer ejercicio se realizará con arreglo al programa mínimo que para el ingreso en el Cuerpo o plantilla de Empleados administrativos especifica la disposición adicional 2.^a de la Orden de 30 de octubre de 1939 (B. O. del Estado de 9 de noviembre, número 313), al que se añadirán los cuatro temas que, como ampliación al ejercicio teórico, se transcriben a continuación y consistirá en con-

testar en el plazo máximo de treinta minutos, tres temas designados por sorteo.

9.^a La primera parte del segundo ejercicio consistirá en escribir al dictado un trozo de castellano y proceder después por escrito a su análisis, redactar un documento oficial y en resolver dos problemas sacados a la suerte de un grupo no menor de cincuenta relacionados con las materias indicadas en los temas 55 y 56.

El Tribunal redactará los problemas, dictará el trozo de castellano que elija y la clase de documento oficial a redactar, y señalará el tiempo dentro del cual han de realizar los opositores el ejercicio.

10. La segunda parte del ejercicio práctico se realizará en grupos, que no podrán exceder de veinte opositores cada uno, y se dividirá en dos partes, que consistirán:

a) Copia, durante quince minutos del texto que facilite el Tribunal.

b) Escritura al dictado, durante diez minutos y a una velocidad de 150 a 170 pulsaciones por minuto, del texto que el Tribunal señale.

Los opositores, a efectos de practicar esta prueba, habrán de presentarse el día y hora que se señale y en el local que a este fin se determine, provistos de la máquina que deseen utilizar. Al que no se presente con máquina le será facilitada por el Ayuntamiento, pero no podrá exigir el interesado que sea de una determinada marca o teclado. A los efectos de la utilización de las máquinas de escribir que tenga el Ayuntamiento, se verificará un sorteo entre los opositores.

La calificación se hará en conjunto, y para la apreciación de la primera parte, el Tribunal deberá tener en cuenta, además de la perfección en el trabajo, el número de palabras copiadas en el plazo de tiempo que se indica.

11. A los efectos de la puntuación, cada miembro del Tribunal podrá otorgar en el primer ejercicio, y en cada de las partes en que se divide el segundo, hasta doce puntos, siendo preciso obtener, por lo menos, seis puntos para poder pasar del primer ejercicio al segundo, y dentro de éste, igual puntuación para pasar de una a otra parte.

El número de puntos por ejercicio y opositor, se dividirá por el número de miembros del Tribunal que haya calificado y el cociente será la puntuación definitiva del ejercicio correspondiente.

No se considerarán aprobados más que los cinco opositores que hayan obtenido mayor puntuación en total, teniendo en cuenta a estos efectos lo que se dispone en la

base 4.^a respecto a reserva de plazas, y el Tribunal se limitará a hacer la propuesta a favor de aquellos, absteniéndose de expresar ningún criterio acerca de los demás, ya que con arreglo al artículo 14 de la Orden de 30 de octubre de 1939, el número de opositores aprobados, en ningún caso podrá exceder del de plazas a proveer, anunciado en la convocatoria.

12. Para elevar al Ayuntamiento la propuesta, se formará una lista de aspirantes de cada grupo, colocándolos por orden de puntuación y se elegirá para las plazas que les correspondan, según la base 4.^a, a aquellos que hayan obtenido mejores calificaciones.

Si no se cubriesen los cupos asignados en dicha base 4.^a, se traspasarán las vacantes de uno a otro grupo de los fijados en ella.

Los elegidos de cada lista se fundirán en una general, colocándolos por orden de puntuación y quedarán clasificados, a los efectos oportunos, en Oficiales de tercera.

13. Para resolver los empates que surjan en las calificaciones definitivas de los ejercicios y determinar un orden de preferencia entre los opositores de los cupos reservados, se tendrá presente la escala señalada en el apartado d) del artículo 9.^o de la Orden de 30 de octubre de 1939.

14. Si algún opositor por causa muy justificada y debidamente comprobada, antes de comenzar los ejercicios no se presentase el día en que fuese llamado, el Tribunal señalará nueva fecha para su presentación dentro de los ocho días siguientes a la terminación del ejercicio de que se trate.

15. El Tribunal estará constituido por el Alcalde, que lo presidirá; un Catedrático del Instituto de Burgos, designado por el Director de dicho Centro; un Teniente de Alcalde, nombrado por la Alcaldía; el Secretario de la Corporación o funcionario en quien previamente delegue; un representante de la Comisión Provincial de Reincorporación de excombatientes al Trabajo, que no intervendrá en la calificación de las plazas libres, y un Funcionario público en su caso, si se designa por la Dirección General de Administración Local, por sí o por medio del Gobernador Civil.

16. Para tomar parte en la oposición, deberán abonar todos los opositores la cantidad de treinta pesetas, con cargo a las cuales se satisfarán el material y las dietas de los miembros del Tribunal ajenos al Ayuntamiento, no habiendo derecho a pedir la devolución de esta cantidad por ninguna circunstancia, ni aún la de no haber sido admitido en la práctica de los ejercicios.

17. Si alguno de los Vocales del Tribunal no pudiera actuar; será sustituido por otro, designado por la misma Entidad, Centro o Corporación que nombró al primero, o por la Alcaldía si su nombramiento no procediese de ninguna de aquéllas.

18. Si la baja de alguno de los Vocales ocurriese una vez comenzados los ejercicios no será sustituido por otro, a no ser que llegasen a faltar la mayoría, en su caso se anulará todo lo actuado y se nombrará otro Tribunal ante quien deberán los opositores comenzar de nuevo.

19. El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de las oposiciones en todo lo no previsto en estas bases.

20. Con arreglo a lo determinado en los artículos 2.º y 16 de la Orden de 30 de octubre de 1939 la circunstancia de haber desempeñado las plazas vacantes en régimen de interinidad o provisionalmente no confiere derecho alguno para su provisión definitiva, por lo que una vez celebradas las oposiciones y efectuados los nombramientos de los que hayan logrado plaza, cesarán automáticamente los que temporal o interinamente las sirvieran.

21. Serán obligaciones de los Oficiales administrativos las que les imponen la legislación general vigente y los Reglamentos y acuerdos municipales y los que se aprueben o adopten en lo sucesivo por la Corporación.

Disfrutarán el sueldo anual de 4.750'00 pesetas, sin perjuicio de que la Corporación acuerde que los tres primeros cobren el de 5.300'00 pesetas por existir plazas vacantes de categoría superior a la de ingreso y sin perjuicio de conservar la categoría de Oficiales terceros, hasta que en virtud de la publicación de la nueva Ley de Gobierno y Administración Local o de la adopción de los oportunos acuerdos por el Ayuntamiento, se determine otra cosa. Los nombrados disfrutarán quinquenios del 10 por 100 del sueldo.

22. Los temas de ampliación del programa mínimo, serán los siguientes:

Tema LVII. Ideas de las principales disposiciones de las Ordenanzas municipales vigentes en la ciudad de Burgos desde 1888.

Tema LVIII. Breve idea de las Ordenanzas vigentes para la exacción de los arbitrios municipales.

Tema LIX. Principios fundamentales en que se basan los Reglamentos y normas aprobadas por la Corporación para la adjudicación y régimen de casa-habitación para los Maestros; servicio de portería en los edificios de la

Corporación; automóviles de servicio público urbano; servicios telefónicos a cargo del Ayuntamiento; aplicación inmediata de multas por los Agentes municipales; reglas aplicables para caso de nevada y para el depósito, almacenaje y custodia de los efectos de propiedad particular en casos de desahucio, hundimiento, etcétera.

Tema LX. Breve noción de los principales preceptos de los Reglamentos municipales de Arbitrios, Mercados de Abastos, Régimen interior y de personal.

23. Para resolver los empates que surjan en las calificaciones definitivas de los ejercicios de oposición que se celebren para proveer las plazas de turno libre y a que se refiere el artículo 10 de la Orden de 30 de octubre, se tendrá en cuenta el siguiente orden de méritos patrióticos:

1.º Servicios prestados al Movimiento Nacional.

2.º Pertener antes del Movimiento a las Organizaciones integradas actualmente en Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y

3.º Ser militante del partido.

Como méritos profesionales, se tendrán en cuenta los servicios prestados en propiedad o con carácter provisional en Corporaciones de Administración Local, de poblaciones superiores a 8.000 habitantes, siempre que hayan demostrado su capacidad y competencia en el cargo.

24. En la provisión de la vacante que corresponde al Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento provisional del mismo, aprobado por Decreto de 6 de abril de 1938, en el artículo 18 de la Orden de 30 de octubre de 1939, y en el artículo 2.º de la Circular de la Dirección General de Administración Local de 7 de diciembre del mismo año.

Casa Consistorial de Burgos a 26 de mayo de 1941.—El Alcalde-Presidente, Florentino Martínez Mata.

ANUNCIOS PARTICULARES

Juntas administrativas de Mambliga y Hozalla.

El día 26 de junio próximo, y horas de las once y once y media de la mañana, se verificarán en la casa de concejo de Mambliga las subastas extraordinarias de 1.676 y 5.413 pinos maderables y 870 y 2.000 estéreos de leñas de sus copas, en el monte «El Toyo», de los pueblos de Mambliga y Hozalla, bajo los tipos de tasación de 26.132'65 y 88.077'10 pesetas, respectivamente, con arreglo a las condiciones insertas en el BOLETIN

OFICIAL, número 181, de fecha 4 de agosto de 1939 y demás disposiciones vigentes, teniendo en cuenta que la correspondiente a Hozalla, por haber sido declarada desierta el 19 del actual, se vuelve a

anunciar nuevamente por segunda y última vez.

Mambliga y Hozalla 26 de mayo de 1941.—Por los Presidentes de referidas Juntas.—El Secretario, Luis Pérez.

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias	2 % 100 anua
En impositions a plazo de seis meses.	2'50 id.
En impositions a plazo de un año	3 id.
En cuentas corrientes a la vista	1 id.

CAPITAL DE IMPONENTES

	PESETAS
En 31 de diciembre de 1939.	36.254.645'69
En 31 de diciembre de 1940.	40.755.520'25

INDICE

de los Decretos, Ordenes y Circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la Provincia, insertos en los números del mes de mayo de 1941.

Número 98...

Núm. 99. Gobierno Civil. Circular disponiendo que todos los documentos de carácter masónico que obren en poder de organismos oficiales o de personas particulares sean remitidos al Archivo que el Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo tiene instalado en Salamanca.

Núm. 100. Gobierno Civil. Diputación Provincial. Comisión Gestora. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de la provincia hayan facilitado a las tropas del Ejército y Guardia Civil en el mes de abril del presente año.

Núm. 101. Gobierno Civil. Circular por la que se concede el plazo de un mes para que los industriales hoteleros de cualquier clase y categoría cumplimenten lo dispuesto en los artículos segundo y cuarto de la orden de 8 de abril de 1939.

Núm. 102. Gobierno Civil. Circular anunciando convocatoria de concurso de traslado entre Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria.

Núm. 103. Gobierno Civil. Circular anunciando concurso de traslado entre Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria. (Continuación.)

Núm. 104. Gobierno Civil. Idem, id. id. (Continuación.)

Núm. 105. Gobierno Civil. Idem, id. id. (Continuación.)

Núm. 106. Gobierno Civil. Idem, id. id. (Continuación.)

Núm. 107. Gobierno Civil. Idem, id. id. (Continuación.)

Núm. 108. Gobierno Civil. Idem, id. id. (Conclusión.)

Núm. 109. Gobierno Civil. Circular referente al despacho de los productos denominados dietéticos.

Núm. 110. Gobierno Civil. Circular referente a la inserción de anuncios en ediciones de obras de matiz patriótico, económico-político o político.

Núm. 111....

Núm. 112....

Núm. 113....

Núm. 114. Gobierno Civil. Circular por la que se prohíbe el libre uso del vocablo «hispanidad.»

Núm. 115. Junta Provincial de Protección de Menores. Circular referente a la asistencia de menores de 14 años a las sesiones ordinarias de cinematógrafo.

Núm. 116....

Núm. 117....

Núm. 118....

Núm. 119....

Núm. 120. Diputación Provincial. Comisión Gestora. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de la provincia hayan facilitado a las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de mayo del presente año.

Núm. 121. Gobierno Civil. Circular publicando la convocatoria para proveer 130 plazas de aspirantes a la Judicatura, mediante oposición.

Núm. 122. Gobierno Civil. Circular creando diez nuevos Centros Secundarios de Higiene Rural en los Municipales que se indican.